

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, 25 DE MARZO DEL 2021**

RAD: 2018-00356

AUTO: No.146
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ORLANDO MORA SANABRIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2018-00356-00

Revisado el expediente se tiene el cumplimiento parcial de los requerimientos estipulados en al auto No 18 del 31 de enero de 2020, pues se enviaron por correo electrónico los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y el INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, sin embargo, se encuentra que la comunicación remitida a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, fue enviada a un correo que no coincide con el correo de notificaciones judiciales de dicha entidad, por lo tanto, conforme al numeral 1 del art 317 del C.G del P., se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda a remitir tal oficio al correo de notificaciones judiciales de dicha entidad, el cual es notificacionjudiciales@restituciondetierras.gov.co.

Luego, se observa que **nunca**, desde que se profirió el auto admisorio de la demanda, la parte demandante realizó el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE PROCESO, sin embargo y como quiera que el art 10 del decreto 806 de 2020 establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, se procederá con la inclusión del auto admisorio de la presente demanda en el registro nacional de personas emplazadas para el emplazamiento de dichas personas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR LAS CONSTANCIAS DEL DILIGENCIAMIENTO DE LOS SOFICIOS DIRIGIDOS DE LAS ENTIDADES 2 BUENAS,

SEGUNDO: CONDFORME AL NUMERAL 1 DEL 317... **REQUIERASE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, remita correctamente el oficio dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

TERCERO por secretaria y conforme al art 10 del decreto 806 de 2020, **PUBLÍQUESE** el auto admiro de demanda se incluya el auto por medio del cual se ordena el emplazamiento de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

DARO